

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2.020. Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto del 9/03/2020 correspondió a éste Juzgado la presente comisión No. 002, procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Arauca, y librado dentro del Proceso Ordinario **No. 2018 – 005**, encontrándose pendiente por resolver. También se informa que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso auxiliar la comisión procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Arauca, librada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 2018-005, del Sr. MARTÍN EMILIO JIMÉNEZ LÓPEZ contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., no obstante, en atención a la declaración de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, no es posible para este Juzgado recaudar de manera presencial el interrogatorio de parte solicitado al representante legal de la FIDUPREVISORA S.A.

De otro lado, es preciso señalar que el Decreto 806 de 2020 a través del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, en su artículo 2º señala:

“(…) Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Por consiguiente, atendiendo esa disposición, se considera que la prueba puede ser recaudada por el mismo juzgado comitente, Primero Laboral del Circuito de Arauca, haciendo uso de las tecnologías de la información y en virtud del artículo 52 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, líbrese comunicación informando lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albeiro Gil Ospina', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is stylized with a large 'A' and 'G'.

ALBEIRO GIL OSPINA